

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 16°: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. **Sus acuerdos tomados en conformidad a las leyes, reglamentos y estatutos vigentes, obligan a la totalidad de los socios de la institución.**

ARTÍCULO 17°: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el **mes de marzo** de cada año.

a) En la Asamblea General Ordinaria se presentará **la cuenta anual del Directorio**, el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior **para su aprobación o rechazo; existirá un formato y normativa específica para el diseño de éstas, lo que estará detallado en el Reglamento Interno de la institución. En caso de rechazo, el Directorio deberá corregir las observaciones que motivaron tal decisión y, en el plazo de un mes, presentar los documentos enmendados a la Asamblea General Extraordinaria para su revisión.**

b) En caso de corresponder elecciones, se procederá a constituir los **órganos necesarios para dichos procesos eleccionarios, además de la creación de un cronograma del proceso mismo y sus instancias. Esto aplica tanto para elecciones de Directorio, del Tribunal de Honor, Comisión de Auditoría, Comisión Electoral u otros órganos internos según corresponda.**

c) La presentación del **plan anual de actividades, para su aprobación o rechazo, deberá ir respaldada del detalle presupuestario necesario para su ejecución, cuyas formalidades serán establecidas en el Reglamento Interno. En caso de rechazo, el Directorio deberá corregir las observaciones que motivaron tal decisión y, en el plazo de un mes, presentar los documentos enmendados a la Asamblea General Extraordinaria para su revisión.**

d) **Fijar y determinar la cuota social ordinaria y cuota de incorporación correspondiente al próximo período ordinario.**

e) **Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas Extraordinarias.**

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier **causa de fuerza mayor** no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente, **en un plazo máximo de tres meses**, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión de Auditoría, al Tribunal de Honor, a la Comisión Electoral y demás organismos internos, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones **hasta por un plazo máximo extraordinario de tres meses, plazo en el cual deberán realizarse las elecciones propuestas.**

En caso que los plazos se cumplan y aún no se celebre la Asamblea correspondiente, será el Tribunal de Honor el que deberá citar a la misma en un plazo no superior a 30 días y abrirá, de oficio, una causa contra los directores para determinar las responsabilidades que pudieran tener por el retraso.

ARTÍCULO 18°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, **una cantidad de socios activos que sea igual o superior al 50 por ciento de los asistentes a la última Asamblea General**, indicando el o los objetos de la reunión.

En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 19°: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la modificación o reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) **La aprobación de la cuenta anual, balance, inventario y memoria del Directorio y del plan anual de actividades en primera o segunda instancia, si correspondiere este última;**
- c) **De la adquisición, enajenación, y gravamen de los bienes raíces de la Corporación, y el endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Corporación;**
- d) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- e) **El conocimiento de las apelaciones en contra de las medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo, la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;**
- f) De la disolución de la Corporación;

Las asambleas en que se acuerde lo referido a las **letras a), c), e) y f)** deberán celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece el presente estatuto, y el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que aquella designe.

ARTÍCULO 20°: Las citaciones a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, **se harán por medio de un aviso que se publicará en un diario, radio u otro medio de comunicación masivo. Además será obligación del Directorio poner a disposición del socio el detalle de la tabla a tratarse en la convocatoria respectiva en todos los medios oficiales con que cuente la Corporación, incluido un diario mural en un lugar visible de la sede**

institucional. La convocatoria deberá realizarse con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de citación.

ARTÍCULO 21°: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de los socios activos de la Corporación en primera citación. **Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, con las mismas formalidades establecidas en el artículo 20°, dentro de los 15 días siguientes, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.**

ARTÍCULO 22°: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Para participar en las Asambleas Generales, bastará con haberse inscrito como socio o haber regularizado la respectiva situación pecuniaria con cinco días hábiles de anticipación al día de la Asamblea, tiempo que será ocupado por la Comisión Electoral para verificar y afinar el padrón de socios, garantizando la vigencia y pertinencia del mismo**

ARTÍCULO 23°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la Presidió y de los demás directores presentes, con sus respectivas firmas; además de las rúbricas de tres socios asistentes a la misma que designe la Asamblea;
- c) Nombre de los asistentes, con sus respectivas firmas;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones;
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso;
- c) Temas varios, en que los socios podrán hacer uso de la palabra respecto a temas no incluidos en la tabla.

En las actas los socios asistentes a la Asamblea podrán **estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Todos los socios activos de la institución tendrán derecho a acceder a las actas de las Asambleas, en la sede del Club, sin más trámite, en un plazo no superior a 15 días de efectuada la junta.**

ARTÍCULO 25°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. **Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el primer Vicepresidente; en caso de faltar ambos, otro director presente independiente del Secretario y Tesorero;** y en caso de no encontrarse ningún directivo, otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.